

1.
El Marques de Avilés Manuel
don Lucas Muñoz, y Cubero
drado, y Valdenebro
Una Rubrica
Camara N. Cristoval Puyloba, y Espinoza delos con-
teros. Derechos de Oficio por Catorce fossas a dozer.
fossa, Veinte, y un p. Chanciller por las mismas fo-
das a diez y Medio r, diez y ocho p. tres r.
Provision Real de inhivitoria, prorrogada durante
el Juicio pendiente, a favor de D. Domingo dela Riva
Conio, D. Jose Garcia del Hoy, D. Manuel Garcia
de Espinoza, y D. Joaquin del Camin, sus familias
y Parientes hasta el quarto grado, familiares, Criados,
y Sirvientes, segun, y en la Manera que va declarado,
cuya Comunion se intimara al Gobernador Intenden-
te de Guamanga para su puntual Cumplimient,
en Conformidad del Auto que va inserto = Corre-
gida = Una Rubrica = Don Carlos por la gracia
de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las
de Sicilia de Jerusalem, de Navarra, de Granada,
de Toledo, de Valencia, de Galicia de Mayorca, de Astu-
rria, de Sevilla, de Cerdeña de Cordova, de Corcega,
de Murcia, de Jaen, delos Algarbes de Algeciras, de
Gibraltar de las Yslas de Canarias, de las Indias Orien-
tales, y Occidentales, Yslas, y tierra firme del Mar
Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgo-
ña, de Brabante, y de Milan, Conde de Arburg,

180
CO-MI
CAJ: 19
Doc: 1201
FOL: 6
1802



MISS. 1201

Flandes, de Tirolo, y Barcelona, Señor de Viscaja,
de Astolina etcetera ~~nos~~ A vos el Nuevo Gobernador
atendente de Guamanga, ante quien esta Nueva Carta
Provision Real de inhibitoria prorrogada durante el litigio,
sera presentada, y pedido con Cumplimientos en qual es-
quiera Manera que Sea, Salud, y gracia. Bien Sabéis,
y Debeis Saber como en el Real Acuerdo de la Nues-
tra Audiencia que esta, y se de en la Ciudad de los Re-
yes de las Provincias del Peru, y ante Nuevos Presi-
dente, Regente, y Oydores de ella, Felipe Vseca uno de los
nuevos Procuradores del Numer presento Escrito a
nombre de D. Domingo de la Piva Conio, y Fran. Flo-
res an mismo Procurador del Numer de la dicha
nuestra Audiencia, a nombre de D. Jose Garcia del
Hoyo, D. Manuel Garcia, de Espinoza, y de D. Joaquin
del Caminos ambos Regidores de esa Ciudad, pidiendo
quere le concediere inhibitoria perpetua de Vniversa su-
rudiccion, para si, con familias, Parientes, y fami-
liares; y dada Vista a Nuevos Fiscal, con lo que este
expuso en su Respuesta de Veinte y tres de Abril
del año pasado de ochocientos uno, se proveyo un
Auto ^{venido del mismo} declarando a dichos Interesados la inhibitoria
que Solicitaban solo temporal por el termino de Se-
is Meses, librando para ellos el Despacho correspon-
diente, el que se evaguo en unio de Mayo de el pro-
pio, en cuyo estado volvieron a instar lo Refe-

2 ridos intercedidos Solicitando se le proroga
ferida inhiutoria durante el litigio que
bre las elecciones de Alcaldes Ordinarios que
te, y dada Vista à nuestro Fiscal, con lo que este ex-
puso en su Respuesta de Diez y Nueve de Diciembre
del Referido año, se proveyó un auto en veinte
y ocho de Enero de el presente, declarando q. la in-
hiutoria temporal declarada en treinta de Abril q.
corre à f. 73^{ta} del Expediente, comiere, y se en-
tendiere prorrogada durante el Litigio, à cuyo fin
se librase el presente, declarando an. Mismo no ha
ver lugar ala Separacion de Documentos, e Informe
quiere Solicitaba por los intercedidos, quienes hicieron
ou diligencia como les convinieren; y por el Respeti-
vo alas Causas Civiles, y Criminales quiere Refe-
ran en el pedimento que ira inserto, pusiere el Re-
lator la Razon de ellas, para comu Vista dirigida alos
Tribunales donde correspondieren; que el tenor de

Pedim. } lo Relacionado es como se sigue en Felipe Veda
à nombre de Don Domingo dela Priva, Pruz Co-
sio, Caballer de la Real, y distinguida Orden Espano-
lade Carlos tercer, Regidor del Ayuntamiento de
la Ciudad de Guamanga, y Fran. Flores en el de
los Regidores dela Misma presentados à Vnerra Al-
teza, y al Superior Gobierno desde principio de este
año por sus Poderes, e Instrucciones firmadas, y co-
municadas à ambos Procuradores, por el Recurso

mas propio de derecho, parecemos ante V. A. y decimos.
Que subsistiendo Pleito de Nullidad sobre las elecciones
Alcalde de este año en el Sup.^o Gobierno, y preten-
dióse al mismo tiempo que el Gobierno, e Intenden-
cia diere á Don Domingo de la Priva Conio la Satis-
facion correspondiente alas Injusticias q. Representó
y protestaba demandar hasta los Pies del trono, res-
tituyendole alor otros Capitulares la libertad de votar,
al paso de versele las quejas oportunas sobre lo
embarazo, y trabas, que el Respecto Gobernador podía
prestar en lo sucesivo, sedió á aquel Expedien-
te la Subtraccion instaurada tubo á bien, hasta De-
cretar que la Vara de Alcalde litigiosa se depositara
conforme á estilo, Mientras que examinadas las
quejas, se determinaren en Justicia = Como es-
tas pretenciones debian excitar la indignacion de la
Intendencia, se hizo Necesario á Nuestras Partes,
ocurrir por Separado ala justificacion de Vuelta
Altera para que les pudiese á cubierto de los efec-
tos Vengativos que devian temer. Pidieron se les
inhibiere del conocimiento de vuelta Gobernador
durante la litispendencia, y haviendo oido al S.
Fiscal de un eslagerado, sedignó V. A. Mandar des-
pachar la inhibitoria temporal, por el tiempo que
le ha parecido conveniente. En este estado llega

3 a noticia de nuestras Partes que Vniversi-
nador Intendente, ocurre a V. Ct. informan-
do Juzgaria Necesario a fundar q. Nuestras
Partes ^{ya} sido injusta, p. prevenir el animo de V. Ct. en odio
de ella, y hacer Mas complicada, e inasible la hor-
tilidad de q. desde Muchos antes han intentado pre-
caver = Como los esfuerzos de la enemidad no pue-
den practicarse en Secreto, y no faltan al inocente
los avisos de Saver quanto pueden Maquinarse
en su Ruina, han entendido Nuestras Partes q. Vniver-
sario Gobernador Recogiendo Papeles Antiguos, pondien-
do unos, y promoviendo otros, pretende persuadir
a V. Ct. hasta el extremo de que las consideren
Criminales, embusteros, y Mas dignos de la Severidad,
o del desprecio, q. de la Satisfaccion completa a que re-
ciprocamente han aspirado. Para este efecto tienen
Noticia de que se agregan contra D. Domingo de la Vi-
va, y Conio, algunos Expedientes informes, en que la
Intendencia adelanta su juicio sin embargo de no
estar sustentado, ni Concluido: el Sumario Cri-
minal sobre una Muerte donde es Mas la pondera-
cion afectada, que la culpa de aquel a quien in-
justamente se atribuye; y algunas Certificaciones
que incluyen algunas Actas Capitulares q. el Respe-
to de la Intendencia hizo dictar en su favor, y a que no
concurrieron los Capitulares que oiron, para no des-

mentarse en uno Recurso presentado ala Sup^a y enq.
nuevo se Ratifican, e insisten. Nuestras Partes Supo-
que la integridad de Vuestra Altera, no ha' olvida-
do la Justicia, conq. oedignò expedir en su favor la
inhibitoria, y que la misma influye p.^a qu eno Merecan
un credito Redondo los Informes de Vuestro Gobernador,
excitados de un Resentimiento por unas queexas q. el dolor,
y el miedo Motivaron, y q. la Moderacion ha disminui-
do para no exercerlas en toda la extencion q. el ho-
nor de Nuestras Partes permitia. Por esopiden que V. Ct.
se sirva suspender ou alta consideracion hasta q. el Re-
sultado del Expediente principal sobre la eleccion de
Alcalde q. pende en el Sup.^a Gobierno se determine se-
gun el merito suito que instruyere, Mandando dar alas
Causas nuevas que Vuestro Gobernador dirige, y acom-
paña au Informe, segun tienen entendido, la Substan-
ciacion Separada que V. Ct. tenga à bien, y asea Remiti-
endolas alas Salas de esta Real Audiencia donde se Va-
diquen, o devolviendolos à qualquiera Juzgado ordinario
de la Ciudad de Guamanga, excepto el Gobierno, e
Intendencia, para q. las Partes las agiten, y concluyan
segun el orden del derecho. Esta Solicitud es conforme
al estado de las queexas. La demanda de Nulidad so-
bre la eleccion de Alcalde, pende del Superior Go-
bierno, y dentro de ella ha de examinarse los moti-
vos de los queexas, y la Vindicacion q. Vuestro Go-
bernador tenga preparada contra ellos. Entonce S

4 los Capitulares Reuerentes, y Venero Go-
bernador sean oidos entoda la extencion
y la justicia exija para instruirse en
derechos. La inhiutoria concedida q^e Motu proprio
Informe de Venero Gobernador, es por ahora in-
vocable, por haverse fundado en la Junta de confianza
que Nuestras Partes debian tener para el Sucesivo
de un Juez con quien litigaban de buena fe en un tri-
bunal legitimo, cuyas facultades devieron ligar de
ante mano p^a no padecer los efectos de un Resenti-
miento, y cuyo poder debieron temer siempre, por
que al menos mientras la Superioridad instruida de
las quejas no determina, influye continuamente
en la persecucion, y en el exterminio: Por tanto a
V. ct. pedimos, y Suplicamos q^e en atencion alas
razones manifestadas, y las demas que se ocu-
tan ala prudencia benigna de Venera Alteza, y
omitimos por no tener completa instruccion de los
Expedientes, e Informe Remitido, se sirva Man-
dar agregar al mismo este Vicio de contradiccion
que protestamos formalizar a Nombre de Nues-
tras Partes; si viendose Mandar a consecuencia
que el Informe se de glove, y Remita al Superin-
Gobierno donde esvite la Caua de nulidad so-
bre la eleccion de Alcades, de glorandose, y acom-
panandole al mismo tiempo los Papeles que fue-
sen Relativos a este objeto para q^e todo se deter-

mine conforme à Justicia: y que en orden ala In-
hivitoria, se sirva V. A. mandar, corra, y Continúe
para la cesacion delos Motivos para que fué impetra-
da, mandando si fuere de su Sup. ^{OU} agrado Remittir las
Cauas q. vuenno Gobernador acompañare, alo Tribu-
nala Superiores, ò Juzgado Ordinario que tubiere à bi-
en en la Materia que Representamos en el Cuerpo de este
Escrito. Chi es Justicia que pedimos, jurando en Animia de
nuestras Partes no proceder de Malicia = Felipe de V. Seda =
Dec. } Fran. Flores = Lima, y Octubre veinte y Nueve de mil
ochocientos uno. Corra con la Vista dada al Señor Fis-
cal = Exer. P.ublicas = Pringloba = Muy Poderoso Se-
ñor. El Fiscal Vitor estos Autos Remitidos de Gua-
manga, y Escrito de Don Domingo Ruiz Conio, y Con-
sortes dice: Que podría Vneta Alteza siendo servido
declarar que la inhivitoria corre, y se entiende proxi-
gada durante el litigio, y acordar que la Caua de in-
juurias, y Calumnias entre D. José de Galvez, y Capitan-
lares, y el Contador D. Juandela Boza, que ha Remitti-
do el Intendente por las Razoner que expusiera, sepá-
se ala Real Sala del Cumen, donde se Radique por
la calidad de las partes litigantes. Lima y Diciembre
diez y nueve de mil ochocientos uno = Gorbea = Lima
y Enero veinte y ocho de mil ochocientos dos = Visto en
el Real Acuerdo con lo expuesto por el Señor Fis-
cal: Declararon que la inhivitoria temporal declara-
da à fojas Setenta y tres buelta, corra, y se entien-

SS
Mansilla
Ballenteros
Cubero
Pino
Quadrado

5 da prorrogada durante el litigio, à cuyo fin
libraia la Real Provision de inhivitoria que
ponde: Declarandose au Mismo no ha
ala Separacion de Documentos, è Uniforme quere So-
licita por los Intercedidos, quienes haran ou diligencia
como les convenga. Y por lo Respectivo alas Causas
Civiles, y Criminales quere Refieren pondra el Re-
lato la Razon de ellas para conu Vitta diuisitas

alor tribunales donde correspondan = Cinco Pu-
Notificas } bricas = Quyloba = Indicho dia y o el Escritano
de la mara Notifique lo contenido en el ctus q-
precede à Francisco Flores Procurador de que Cer-
Otta } tificio = Flores = Quyloba = En el Mismo dia
hice otra à Felipe Useda Procurador en nombre de
ou parte de que Certificio = Useda = Quyloba =

Denic. } En una conformidad por el Nueuo Presidente,
Regente, y Oydores, fue acordado que debiamos
mandar librar, y libramos esta Nueua Carta Pro-
vision Real de inhivitoria prorrogada durante
el litigio pendiente sobre las elecciones de Alcal-
des ordinarios en la Razon Referida para vor el nue-
uo Gobernador Yntendente de la Ciudad de Guaman-
ga, è no lo tubimos por bien, por la qual or man-
damos que siendo con ella requerido por pad-

te delos expresados D. Domingo de la Riva
Conio, D. José Garcia del Hoy, D. Manuel
Garcia de Espinoza, y D. Joaquin del Camino,
veais el auto q. va incerto, y lo guardeis, cum-
plais, y executeis, y hagais guardar, cumplir,
y executar, sin ni, ni venir contra orden,
y forma en Manera alguna, y sin que consin-
tais se valla, ni pare contra ello, ni parte de
ello por Persona alguna; y en su execution, y
cumplimiento, or Mandamos No compareis p.
el tiempo que durare el litigio pendiente sobre
las elecciones de Alcaldes ordinarios, y demas in-
cidencias promovidas sobre el asunto, de nin-
gunas causas delos Referidos D. Domingo de
la Riva Conio, D. José Garcia del Hoy, D.
Manuel Garcia de Espinoza, y D. Joaquin del
Camino, sus familiares, Parientes hasta el
quarto grado, familiares, Criados, y Siervien-
tes, con Motivo, ni pretexto alguno, pena
de mil p, por quanto or hemos inhibido de
su compareciento, au demandando, como de
fendiendo. Todo lo qual cumplid, y execu-
tad premia, y puntualmente segun y como os
Lo ordenamos, y Mandamos sola pena de la

6 Nueva Merced, y de quinientos p. debue
enquedende luego os damos por condenad
rio haciendo, lo que se os exigiran de vueno bie
ner, y aplicamos en la forma Ordinaria para qto
de la Nueva Justicia, e' Fiuo Real; y so la misma
mandamos a qualquiera de los Nuevos Escibanos Pu
blicos, o Reales de esa dicha Ciudad, or la Notifiquen,
y hagan Saber, poniendo al pie' la diligencia en
manera que haga fe', para qto se Sepamos como se
cumple Nuevos Mandato. Dada en la Ciudad de
los Reyes del Peru' en Veinte, y tres de Febrero de
mil ochocientos dos = Yo' D. Cristoval de Puyloba
y Espinoza de los Monteros: Secretario de Camara del
Rey Nuevo Señor la huc escribió p. su Mandado,
y con acuerdo de su Presidente, Regente, y Oydor es
= Una Rubrica = Rexistrada = Canciller = Lugar
del Sello = Andres Ochoa de Ameraga = Andres
Ochoa, de Ameraga =

Handwritten text in a cursive script, likely Spanish or Portuguese, written on aged, stained paper. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. The paper shows significant water damage and discoloration, particularly in the upper left corner.